

**INFORME AL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE DESARROLLA LA LEY 34/2006 SOBRE
EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR.**

1. Objeto.

El presente texto es el **informe** de la Comisión Permanente del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE) —máximo órgano de la representación estudiantil en todo el Estado— y de la Subcomisión Permanente de la Comisión de Rama de Ciencias Jurídicas y Sociales del mismo órgano, sobre el Real Decreto citado en el título del documento. Este documento tiene su origen y basa su competencia en la lectura conjunta de los artículos 51.1 y 59.1 b) del Real Decreto 1391/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Tiene por objeto presentar ante el Consejo de Ministros, en el marco de la tramitación para la aprobación del Real Decreto sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador, la opinión fundada de los miembros de las Comisiones citadas, sobre los efectos que la futura norma reglamentaria tendrá para los estudiantes universitarios y para el conjunto del sistema universitario español.

2. Alegaciones.

Tras las reuniones mantenidas con representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Educación, los representantes de estudiantes miembros de ambas comisiones, en representación del resto de miembros del CEUNE, queremos manifestar lo siguiente:

- I. **La Ley 34/2006** que desarrolla esta norma, **se ha quedado obsoleta** al no hacer referencia alguna al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) **y al contener importantes carencias y defectos de regulación**. A pesar de la *vacatio legis* de cinco años, este tiempo **se ha mostrado insuficiente**, creándose un agravio comparativo para estudiantes que han desarrollado las mismas competencias académicas y cuyo acceso a la profesión se hace depender del año en el que se termine la titulación. Por

otro lado, **existe una posible vulneración de la prohibición constitucional de la retroactividad desfavorable** para los estudiantes que han cursado con normalidad dobles titulaciones que incorporan la licenciatura de derecho y cuyo plan de estudios es de seis años. Estos estudiantes se matricularon en condiciones que sobrevinieron distintas al aprobarse la norma con rango legal a la que nos hemos referido.

- II. **La Ley y su desarrollo podrían incurrir en la vulneración de la garantía constitucional de autonomía universitaria** al obligar a las Universidades a aceptar ofertas de convenio que realicen los Colegios profesionales. La Universidad no podría, según la regulación que informamos mediante el presente documento, negarse a realizar convenios con las entidades que así se lo solicitaran. A nuestro entender afecta a profundamente la capacidad organizativa de la Universidad protegida por la autonomía universitaria que, conviene recordar, ha sido declarada por el Tribunal Constitucional como un derecho constitucional amparable (por todas, STC 26/1987).
- III. El futuro Real Decreto que desarrolla la ley citada en los puntos anteriores, ha sufrido transformaciones a lo largo del proceso de negociación, **proceso que hasta el último momento no ha contado con la participación de los estudiantes**, que se ha producido cuando el texto reglamentario estaba en su recta final. Las transformaciones que ha sufrido el reglamento en el tiempo son entendidas por la representación estudiantil como un paso adelante, pero, **no podemos obviar la contradicción que nos surgiría al apoyar «el mejor reglamento posible» en el marco de una ley obsoleta.**
- IV. Los estudiantes **consideramos la vía del máster como la única posible**, al ser las Universidades las competentes para expedir títulos académicos. Todo ello sin perjuicio de que exista colaboración en el proceso entre los Colegios de Abogados, Escuelas de Formación Jurídica y del Ministerio de Justicia con las propias Universidades. La colaboración no puede suponer una actuación obligada de la Universidad, que debe mantener su autonomía para decir cómo, con quién, cuándo y bajo qué circunstancias,

procederá a establecer los convenios (*vid supra*). La supervisión de ANECA de cualquier curso destinado a la consecución de los títulos es, también, una garantía que en nuestra opinión no debe ser obviada.

- V. Entendemos una prioridad que existan **varios exámenes en el mismo año** para facilitar el acceso a la profesión a los titulados que no superen el primero de los exámenes necesarios para poder ejercer la profesión.
- VI. Por otro lado, nos resulta central **asegurar la correcta formación de los abogados y procuradores que impartan**, como profesores o tutores de prácticas, **los másteres y cursos**, que **deberían superar los cinco años de ejercicio** para asegurar una formación de calidad.
- VII. Respecto de la financiación, **solicitamos al Gobierno que promueva que los precios públicos del Máster sean de gama baja**, para garantizar el acceso en condiciones de igualdad para todos los titulados universitarios que pretendan matricularse en estos cursos y másteres. Además, **creemos importante el establecimiento de becas para los másteres conducentes a la obtención de un título profesional** (hasta ahora se ha utilizado el término título como título universitario). Son estudios que de no superarse pueden llegar a reducir intensamente la Empleabilidad de los que superan su licenciatura o grado.

3. Conclusiones.

En relación con todo lo desarrollado en los párrafos anteriores, solicitamos al Gobierno:

- A. Que tenga en consideración las alegaciones presentadas y,
- B. de forma explícita, solicitamos la paralización en la tramitación del Real Decreto para que puedan incorporarse de forma más relevante y activa, los nuevos órganos de participación estudiantil, en especial, el CEUNE.

- C. En último lugar, rogamos al Gobierno que promueva las acciones pertinentes destinadas a aumentar un año más la *vacatio legis* prevista en la Ley 34/2006 y que se modifique su regulación para ser adaptada al nuevo espacio e incorporen las demandas expuestas por los estudiantes en numerosos foros.

Por todo lo expuesto, emitimos este informe desfavorable.

En Madrid a 25 de mayo de 2011.

El Vicesecretario de la Comisión Permanente.



Javier Lorente Fontaneda.